

## **Ampliación de Derechos: ciudadanía y género en disputa. Los derechos humanos como patrimonio de la humanidad.**

Patricia Pérez

PROINCOMSCI, Facultad de Ciencias Sociales, UNICEN

pperez@soc.unicen.edu.ar

**Resumen:** Este breve artículo intentará visualizar cómo la sanción y la adquisición de determinados derechos han sido conquistas de sectores sociales organizados a los efectos de obtener un mayor reconocimiento ciudadano. Los mismos se han ido sucediendo de modo paulatino, en contextos específicos y siempre han dejado espacio para el surgimiento de nuevos reclamos. El continuum se da ya que la condición de universalidad de los derechos es una naturalización tramposa de un estado particular de cosas; al mismo tiempo la sociedad va modificando dinámicamente sus modos de relacionamiento haciendo más o menos visible la situación de los derechos ciudadanos entendidos como patrimonio de la humanidad. ¿Qué sucede con el principio de igualdad cuando se enfrenta con la diversidad? Los casos específicos del denominado matrimonio igualitario, la ley sobre identidad de género y la “deuda democrática” en referencia al derecho al aborto ponen en debate conceptualizaciones sobre los imaginarios sociales rígidos que no aceptan la igualdad en la diversidad.

**Palabras clave:** Derechos – Género – Diversidad – Igualdad – Heteronormatividad.

## Introducción

*“No hay [...] naturaleza humana universal, como tampoco existe la verdad ni la justicia universales. Nuestras creencias son locales y particulares y contingentes, pero esto no quiere decir que no se pueda avanzar ni cambiar.”*

Barret y Phillips (1992).

En este breve trabajo que explora algunas consideraciones teóricas intentaremos visualizar cómo la sanción y la adquisición de determinados derechos han sido conquistas de sectores sociales organizados a los efectos de obtener un mayor reconocimiento ciudadano. Esos reconocimientos -no exentos de conflictos relacionados con intereses particulares- transcurrieron en forma paulatina, se situaron en contextos específicos y además, siempre dejaron espacio para el surgimiento de nuevos reclamos. El continuum de nuevas demandas -a los efectos de obtener mejores condiciones para vivir la ciudadanía- se vincula con la supuesta posición de universalidad que el corpus jurídico posee, y además, con las propias dinámicas sociales que modifican los modos de relacionamiento entre los sujetos que desean visibilizar aspectos de la cotidianeidad otrora soterrados.

Nos preguntamos aquí ¿qué sucede con el principio de igualdad cuando se enfrenta con la diversidad humana y cultural<sup>1</sup> que enriquece la experiencia de la vida social? La diversidad humana se expresa en la materialización de y en infinidad de aspectos de tipo social y cultural ¿Qué sucede, entonces, con los derechos cuando se trata de mujeres y también cuando los/as que demandan el acceso a la ciudadanía son sujetos que quedan por fuera de la construcción social binaria hombre/mujer? ¿Y qué pasa, a su vez, con el respeto y la tolerancia hacia las diferencias individuales en sociedades de carácter democrático?

En la primera parte de este artículo efectuaremos un brevísimo recorrido histórico acerca de la consecución de los derechos fundamentales en el marco del denominado “liberalismo clásico”.

---

<sup>1</sup> Con la idea de diversidad queremos hacer referencia a la multiplicidad de aspectos vinculados a la condición humana que incluye variables etarias, de género, de clases social, de orientación sexual, de experiencia cultural, de etnia, de religión, etc., componentes todos que se oponen a la idea de uniformidad.

Luego, nos proponemos observar cómo en los casos del denominado matrimonio igualitario, la ley de identidad de género -derechos sancionados recientemente- y la “deuda democrática” en referencia al derecho al aborto ponen en debate conceptualizaciones sobre los imaginarios sociales rígidos o poco flexibles que parecen no aceptar la igualdad en la diversidad y que como consecuencia relegan del usufructo de derechos a partes considerables de la ciudadanía. La posibilidad de adquisición de nuevos derechos a los efectos de lograr una ampliación y un reconocimiento ciudadano tensiona las cosmovisiones ideológicas pensadas tradicionalmente como válidas. En este sentido, ¿es posible pensar los derechos humanos como una forma particular del patrimonio colectivo, atendiendo a la amplitud de fenómenos que el concepto abarca y propone? Sostenemos que una puesta en valor de los derechos humanos incluyéndolos entre los bienes que son amparados bajo el concepto dinámico de patrimonio, puede coadyuvar a la construcción de una sociedad más justa para con aquellos/as sujetos que no se ajustan a la lógica binaria biologicista de existencia humana.

### **Los derechos en la historia**

Los derechos ciudadanos son pensados como el conjunto de normas que regulan heterónomamente (es decir desde afuera de las propias voluntades) el accionar de amplias mayorías de hombres y mujeres en la sociedad. Fueron conquistas históricas que lograron concretar mayores niveles de autonomía de los sujetos a instancias de intereses particulares de diferentes organizaciones que coinciden en dar luchas específicas a los efectos de impulsar y sostener determinados derechos. Fueron apareciendo y dándose escalonadamente en el tiempo en vinculación al contexto de aplicación de los mismos.<sup>2</sup> Acuñados cada uno de estos en diferentes momentos históricos<sup>3</sup>, conjugarían las posibilidades para el desarrollo de una

<sup>2</sup> En este sentido, por ejemplo, en América Latina los derechos políticos estuvieron largamente vedados durante el siglo XX como consecuencia de los continuos golpes de Estado que llevaron al poder a diversos gobiernos dictatoriales militares.

<sup>3</sup> Los *derechos civiles* (la libertad individual, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la libertad de contratación, el derecho a la propiedad privada, la igualdad ante la ley, etc.), que son conocidos como los “derechos fundamentales”, hacen su aparición en el marco del liberalismo imperante en el siglo XVIII. Asimismo, los *derechos políticos* (poder elegir representantes políticos y ser elegido en el ejercicio del poder) surgen en el siglo XIX y postulan la participación de las personas en el ejercicio concreto del poder político, bien como electores o bien como representantes. Tanto los derechos civiles como los derechos políticos son conocidos como “derechos de primera generación” y se materializan en la reconocida Declaración Universal de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Hacia fines del siglo XIX y principios del XX, con el auge del movimiento obrero y de la aparición de partidos políticos de ideología socialista, se los comienza a calificar “como meras `libertades formales’ -en sentido marxista- si no se garantizan a su vez otro tipo de derechos: los económicos, sociales y culturales” (Gómez Isa 1999:23). Así, aparecen los “*derechos sociales*” (que incluye el derecho a la vida, a la igualdad, a la

sociedad más equitativa -con las reservas propias de las desigualdades intrínsecas que genera el sistema capitalista-.

Los derechos, como enunciados propios de la racionalidad occidental, poseen una impronta *etnocéntrica*<sup>4</sup>, tendiendo a considerar la cultura de origen como superior a cualquier otra (Kottack 2002:29). Esta racionalidad occidental moderna se impone -en procesos simbólicos y materiales- como universal. En este sentido, existiría un

[...]sistema de reglas con pretensión de validez que orienta la acción de los hombres en relación a consigo mismos (mundo subjetivo), con los otros (mundo social) y con las cosas (mundo objetivo). La experiencia de sí, de los otros y de los objetos se configura por la puesta en juego de esta racionalidad que adopta históricamente formas distintas. Éstas se encarnan en instituciones y discursos determinando los tipos de visibilidad posibles[...] (Vazquez García y Moreno Mengíbar 1997:40).

Se puede sostener, desde esa misma racionalidad, que la adquisición de determinados derechos llevaría de modo intrínseco una *condición de universalidad*, y en este sentido, los derechos se han legislado históricamente desde tal premisa. Sin embargo resulta pertinente que nos preguntemos quiénes son los sujetos que han conformado ese universal y cuáles son las características más distintivas que poseen. Si bien no existe en exclusividad un “hombre, universal, occidental blanco y burgués”, sí es real que bajo este acápite se han producido uniformes legislaciones que promueven la adquisición de derechos y consecuentes prácticas que excluyen las particularidades de otros y de otras que no entran bajo esa rúbrica.

---

elección, al ambiente, derecho de los/as consumidores, de las mujeres, de movimientos étnicos, etc.) que son propios del siglo XX y son los llamados “derechos de segunda generación”.

<sup>4</sup>“Es la tendencia a considerar la propia cultura como superior y a aplicar los propios valores culturales para juzgar el comportamiento y las creencias de personas criadas en otras culturas. El etnocentrismo es un universal cultural” (Kottack. 2002:29)

Los derechos también están imbuidos de un indiscutible *androcentrismo*<sup>5</sup> (Moreno Sardá 1986:16), entendido como una forma particular de organizar el mundo bajo la lógica masculina y que incluye a las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas.

Ambas particularidades (etnocentrismo y androcentrismo) dejan fuera de consideración a todos aquellos sujetos que no sean hombres, blancos, burgueses y occidentales. Entonces, la forma en la que se presentan esos derechos, naturalizando la ideología que subyace en ellos, reviste una *ficción o apariencia de universalidad* al tiempo que se sostiene veladamente una lógica íntegramente masculina que ha dejado de lado todo sujeto que no se corresponda con las cualidades construidas en torno de la masculinidad dominante. La idea de “hombre” que excluye a la idea de “mujer” se vincula, en este marco, con aquellos cuya orientación sexual sea la heterosexual. La racionalidad occidental que confecciona derechos con sesgos etnocéntricos y androcéntricos, tampoco considera a los hombres que hayan decidido optar por una orientación sexual diferente que los aleja de esa idea de masculinidad dominante. Se supone que estos otros han decidido “renunciar” simbólicamente a los “privilegios” que la sociedad les ha otorgado y que plasma en un corpus jurídico determinado.

Aún así, con este marco de referencia en tanto narración constitutiva de las lógicas y prácticas de procedimientos occidentales en lo que refiere a la sanción e implementación concreta de normas, pueden encontrarse momentos y espacios en los que resulta posible horadar esos núcleos rígidos de configuraciones sociales cuasi dogmáticas.

### **Los derechos humanos/as, la ciudadanía, los sujetos**

Frances Olsen (2000) expresa que con la aparición del liberalismo clásico se conforma también un pensamiento dual que implica la construcción de oposiciones binarias: racional/irracional, activo/pasivo, pensamiento/sentimiento, etc.

---

<sup>5</sup> “El androcentrismo consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas, como el único observador válido de cuanto sucede en nuestro mundo, como el único capaz de dictar leyes, de imponer la justicia, de gobernar el mundo. Es precisamente esta mitad de la humanidad la que posee la fuerza (los ejércitos, la policía), domina los medios de comunicación de masas, posee el poder legislativo, gobierna la sociedad, tiene en sus manos los principales medios de producción y es el dueño y señor de la técnica y la ciencia” (Moreno Sardá. 1986:16).

Ese pensamiento dual se organiza a partir de la sexualidad y la jerarquía, entre otras variables, que tienen a naturalizar o tomar como dada la superioridad masculina. Los efectos de esa naturalización alcanzan también la esfera de los derechos.

Se identifica a los hombres natural e inmutablemente con el ámbito de lo que es concebido como racional, con el espacio del pensamiento y con el poder; a su vez, se ubica a las mujeres en la otra parte de la dualidad, y se las caracteriza como irracionales, sentimentales, etc.

Se las excluye del espacio público -que “naturalmente” le corresponde al hombre- y se las relega al espacio doméstico. Durante siglos ha operado una cierta despolitización “invisible” sobre la base de la atribución de roles específicos a las personas de acuerdo a su sexo biológico. Así, se le ha asignado tradicionalmente a la mujer una relación de pertenencia “natural” con la esfera privada/doméstica al tiempo que se la mantuvo por mucho tiempo excluida de lo público y político (se argumenta que son pasivas, emocionales, sentimentales, etc., poco “competentes” para el arte de la política que se vivencia en la arena pública). Las mujeres, entonces, han quedado por fuera de la discusión/participación para la obtención de una ciudadanía plena al tiempo que se posicionaba a los varones como a los únicos destinatarios legítimos de los derechos (Young, 1996:99). En la actualidad existe un costoso proceso tendiente a revertir esa lógica excluyente para con las mujeres: las instituciones en las que se dirimen cuestiones políticas siguen rigiéndose con lógicas masculinas.

Entonces, al derecho se le confieren los mismos atributos que a los hombres y existen aún para las mujeres y para quienes no son hombres heterosexuales, como ya se adelantó, una serie de obstáculos para participar plenamente de la ciudadanía dado que ese proyecto occidental propio de la modernidad tenía como destinatario a los hombres (Ávila, 1999:57). Estos derechos pretendidamente universales no son ni objetivos ni neutrales, por el contrario, para Catherine Mackinnon, “como el macho es la referencia de los humanos, el carácter masculino será la medida de la igualdad” (1995:644).

El derecho, dentro del sistema de dominación masculina, es criticado desde el feminismo y según enuncia Frances Olsen “las estrategias del feminismo para poner en cuestión la teoría jurídica son análogas a las estrategias feministas para poner en cuestión el dominio masculino en general” (Olsen, 2000: 22).

La construcción binaria de lo social sólo incluye dos sexos (macho y hembra) a los que a su vez les confiere, durante el proceso de constitución del orden simbólico de la sociedad, las ideas acerca de lo que deben ser “idealmente” cada uno de ellos, despojando de toda posibilidad identitaria a aquellos otros por fuera del orden binario.<sup>6</sup> De modo tal que se produce una segregación en torno de la diversidad y en relación a todo sujeto que no sea “hombre-blanco-occidental”

Es posible sostener que, si bien han transcurrido muchos años así como cambios importantes desde los escritos liminares que produjeron Olympia de Gouges (Francia, 1791) y Mary Wollstonecraft (Gran Bretaña, 1792). Esas autoras propusieron en sus trabajos tomar en consideración los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, más de 200 años después, existen -tanto desde el feminismo como desde otros espacios- de manera continua revisiones y críticas sobre la manera en la cual los derechos han sido forjados como así también su lógica de aplicación.

Al mismo tiempo, nos encontramos con una variedad importante de definiciones en torno de los que los derechos humanos significan, si bien, en principio, podríamos afirmar que se trata de la cristalización de principios jurídicos sancionados como consecuencia de determinados intereses políticos y sociales de época.

En este sentido, los derechos humanos de las mujeres tuvieron que ser puestos en consideración para su real efectivización en tanto tales -sobre todo desde el siglo XX y a instancias del movimiento de mujeres- en una enorme cantidad de convenciones tanto regionales como internacionales. Recién en el año 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, certificó que los derechos humanos de las mujeres constituyen una “parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. Y se propone que “se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que esta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Las ciencias biológicas, han considerado que los humanos “vienen en dos sexos” (Lamas 2001:158), pero desde hace ya un tiempo se ha incorporado -para entender la realidad biológica de la sexualidad- el concepto de intersexo (características fisiológicas en las que se combinan elementos de lo masculino con lo femenino). La dicotomía hombre/mujeres -más que una realidad biológica- es una realidad del orden de lo simbólico/cultural, que se refuerza en la lógica del pensamiento binario y hace que nos forjemos ciertas representaciones sociales.

<sup>7</sup> <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>. Ultimo acceso: 15 de septiembre de 2012.

Ahora bien, la visualización y presencia de quienes no se consideran ni hombres ni mujeres (intersexos) y de quienes sostienen una orientación sexual por fuera del orden binario (gays, lesbianas, travestis y bisexuales), sobre todo hacia finales del siglo XX, pone en debate todo un cúmulo de conceptualizaciones y prácticas heteronormadas establecidas ideológicamente como válidas (Pérez, 2011: 12). La ineludible presencia de cuerpos e identidades diversas, incomoda y desestabiliza ámbitos disciplinares que son portadores de la lógica universal masculina como la biomedicina, lo político, lo mediático y también lo jurídico, en relación al corpus instituido de los Derechos Humanos.

### **La tensión en torno de la adquisición de los derechos en los casos de matrimonio universal, la identidad de género y el aborto**

Como hemos señalado al inicio de este artículo, las reivindicaciones sociales siempre se dan en el marco de un contexto social determinado y sobre la base de la movilización de algunos sectores que deciden apoyar una causa determinada. Pareciera ser que nuestro país está atravesando un momento particular en lo que refiere a la ampliación de derechos de la ciudadanía. María Alicia Gutiérrez, sostiene que “los gays, las lesbianas, los trans, las travestis y el conjunto de las diversidades alzan la voz para reclamar por su condición de identidad específica, pero también, por un universal ciudadano que los excluye” (2010: 26).

La ampliación de la ciudadanía implica la aparición de fuertes tensiones en torno a la puesta en debate de conceptos tales como la idea de diversidad, la idea de igualdad entre sectores sociales que pujan por intereses e ideologías diferentes. Noción que, situadas en determinados momentos históricos y entendidas de una manera o de otra, evidencian las posibilidades concretas que los sujetos tienen para acceder o no a determinados derechos. El concepto de *diversidad sexual*, que se ha instalado públicamente en la agenda política implica pensar que existe un amplio espectro de comportamientos y deseos sexuales propios de la sexualidad humana, y en este sentido, todos y todas somos distintos; ahora bien, sobre la base de las elecciones particulares de cada sujeto se han producido *desigualdades* de orden jurídico. No todas las personas gozan de la denominada “igualdad de derechos”, dada la imposición de cosmovisiones y racionalidades que “etiquetan” y valorizan a las personas en vinculación directa con sus orientaciones sexuales; también se desvaloriza y estigmatiza una construcción



identitaria diferente a la provista por la biología. Se descrea de las posibilidades que el género tiene para poder modificar y conformar una elección que provoque cambios profundos en las personas. Simultáneamente, en teoría, todos los sujetos estarían considerados en *igualdad* si hubiera basamento en la idea de “dignidad humana” entendida como valor esencial e intransferible de todo ser humano sólo por el hecho de serlo.

El Estado -en tanto institución que ha marcado al resto de las instituciones en la modernidad- es quien debe garantizar, regular y operativizar sin excepciones desde las instancias políticas que corresponden los intereses de mayor autonomía de los ciudadanos/as. Y debe intervenir a los efectos de disminuir las desigualdades. Sin embargo, es también quien niega la posibilidad de lograr la igualdad o la ampliación de de derechos, por omisión o por negación, al no considerar ni valorizar la evidencia de la diversidad.

## **1. Matrimonio igualitario: punta de lanza**

En el año 2011 se promulgó en Argentina la denominada “Ley de Matrimonio Igualitario” N° 26.618 que introduce modificaciones tanto en el Código Civil como en la Ley N° 18.248 (de nombres). La sanción de la ley N° 26.618 amplía la condición de ciudadanía en términos de equiparación de derechos humanos; no se trata solamente de la posibilidad de contraer matrimonio para las personas de mismo sexo y minimizar la discriminación, sino que abarca y modifica una multiplicidad de cuestiones vinculadas por ejemplo con el reconocimiento de la descendencia, con la herencia, con la posibilidad de gozar el o la cónyuge de una obra social en lo vinculado al cuidado de la salud, con la posibilidad de hacerse acreedor/a de una pensión por viudez. Significa reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo equiparándolos a los propios de las parejas heterosexuales. Este resultado se concreta por el accionar fundado de las organizaciones LGBT (gays, lesbianas, bisexuales y trans<sup>8</sup>) quienes logran poner en agenda política y pública, y desde la práctica militante, una de las demandas más sentidas del colectivo.

---

<sup>8</sup> Más precisamente la “Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans”.

## 2. Ley de identidad de género: la gesta del nombre propio.

[...]La propuesta de una Ley de Identidad de Género reactiva lo que travestis, trans y otros grupos sostienen como “la gesta del nombre propio”, que implica ser nominado y registrado legalmente del modo que la subjetividad de la persona lo reclama, siendo sometido, de lo contrario, a violencia subjetiva por discordancia entre el sexo biológico y el género cultural y/o psicológico (Gutiérrez, 2010:27).

El derecho a la identidad es un bien tutelado por la Constitución Nacional en varios de sus artículos (Artículos N° 19, N° 33 y N° 75 inciso 19) como así también por una serie de Tratados Internacionales de Derechos Humanos los cuales poseen rango constitucional<sup>9</sup> pero era un derecho vulnerado de manera continua al no hacerse operativos los mecanismos que impedían tal situación. En definitiva, era el mismo Estado garante de determinados derechos y para algunos sujetos, el que negaba en este caso el derecho a la identidad de género. Las instancias particulares en las que más se veían afectadas las personas transexuales se relacionaban con toda una legislación de corte autoritario que penalizaba la diferencia a través de los denominados “códigos de faltas” o “códigos contravencionales”. Normativas que en su aplicación concreta no se dedicaban a la penalización de conductas prohibidas, sino que penalizaban sujetos y condiciones de vida (Zaffaroni 2005: 49) que para la moralidad dominante, encargada mayoritariamente de intentar imponer en legislación su visión ideológica del mundo, conforman desviaciones de los parámetros que se conciben como “normales” en relación a lo que debe ser un hombre o una mujer.

El clima auspicioso vinculado con la ampliación de derechos para el pleno goce de la ciudadanía logrado tras la sanción de la ley que mencionamos antes ha promovido asimismo la sanción de la Ley N 26.743 de Identidad de Género (mayo de 2012). La nueva normativa, contempla el cambio en todos aquellos datos registrales tales como documentos, partidas de nacimiento, padrones electorales, padrones de partidos políticos y otro, sin que medie autorización de juzgado competente o de tratamientos de intervención quirúrgica o de intervención médica en general. Es la voluntad de la persona simplemente -en tanto sujeto de derecho- la que establece la necesidad del cambio de datos; el derecho a la identidad está fundado en el “derecho a ser uno/a mismo/a y no otro/a”.

<sup>9</sup> Constitución Nacional; Convención Americana de DDHH; Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Convención de los Derechos del Niño.

Estos registros indican que el cuerpo material y su imagen simbólica vinculada a determinados cánones se constituyen como lugar de disputa. ¿Quiénes tienen derechos sobre el propio cuerpo? ¿Quiénes no? ¿Quiénes son los que deciden al respecto?

### **3. Derecho al aborto: la gran deuda democrática<sup>10</sup>**

Motivos de variada índole han mantenido en nuestro país escondida -hasta hace no demasiado tiempo- la discusión de una práctica extendida, no legalizada y criminalizada como el aborto. En este sentido, el derecho que impide la acción de abortar en condiciones sanitarias adecuadas se ha sostenido y materializado sobre bases ideológicas contrarias a los intereses de un amplio colectivo de mujeres. Así, las decisiones del fuero de lo íntimo y particular, vinculadas al propio cuerpo, se ven reguladas desde un dispositivo jurídico que suele resultar adverso a los intereses de las mujeres. Desde hace unos cuantos años, diversas organizaciones de mujeres luchan por revertir este estado de situación que se relaciona directamente con el derecho que posibilite elegir sobre la decisión de abortar; la “Campana Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito”<sup>11</sup> incluye unas 250 organizaciones de base que promueven la ampliación del derecho sobre el propio cuerpo. La situación de clandestinidad e ilegalidad en la que se realizan los abortos, coinciden varias especialistas en el tema (Mollman, Carbajal y Rosemberg, 2010) no hace disminuir su práctica e implica consecuencias mayores en términos de salud pública. Para Marta Rosemberg:

[...]las mujeres que recurren al aborto en la clandestinidad y la pobreza están privadas no sólo de la protección adecuada de su salud, sino del goce de los adelantos tecnológicos y científicos, del acceso a la información, de la seguridad que se proclama uno de los bienes sociales que debe ser amparado por el estado, de una vida libre de violencia, discriminación y tortura, [...] Entramado de derechos que forman parte del plexo de los derechos humanos bajo cuyo paraguas nos amparamos y que decimos respetar y promover.

<sup>10</sup> Para ver cómo transcurre en el tiempo histórico reciente el debate sobre el aborto en Argentina, ver: Brown, Josefina (2008) “El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y sexuales”. En: Pecheny, Mario y otros. *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Libros del Zorzal, Buenos Aires.

<sup>11</sup> Ver: Carbajal, Mariana. “Se abre el debate por el aborto legal” en *Diario Página 12*; versión online. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190016-2012-03-20.html>. Último acceso: 15 de septiembre de 2012.

Esta es, entonces, una deuda social que debe ser saldada”  
(Rosemberg, 2010:03).

### **Conclusiones Provisorias. Derechos Humanos como patrimonio de la humanidad**

Sobre finales del siglo pasado y comienzos del presente, se movilizan e impulsan grupos -que integran colectivos diversos en torno de reivindicaciones vinculadas con la ciudadanía sexual- hacia el debate y la lucha para lograr estar considerados y formar parte plena de esto que llamamos sociedad. Foucault, en varios de sus escritos problematiza la noción de “vida”. Advierte cómo desde el establecimiento del capitalismo aparece un fuerte interés por regular los acontecimientos relativos a la vida, a los efectos de controlarlos y de ser necesario, de modificarlos (Foucault, 1998:86). Cuerpo y política son dos realidades que, para el autor, deben pensarse entrelazadas dado que el cuerpo es “blanco” de múltiples intervenciones políticas. Adelantaba, incluso, que las futuras luchas políticas serían aquellas vinculadas con la vida, con lo viviente. Pareciera ser que su análisis se compatibiliza con las luchas actuales en torno de garantizar el matrimonio para personas de igual sexo, la identidad de género y del derecho al aborto.

La igualación de derechos ciudadanos/as no está nunca exenta de fuertes discusiones y posicionamientos para impedir su consagración. Los sectores más conservadores de la sociedad, como la Iglesia católica y sus organizaciones referenciadas en la sociedad civil, son la voz cantante y opositora del derecho al aborto, pero también se opusieron a consagrar como derecho a la identidad de género e hicieron lo propio con el derecho al matrimonio igualitario.

Son además, quienes presionan en el Congreso, en los medios de comunicación masivos y en toda otra variedad de espacios de toma de decisión para evitar la modificación en materia de derechos. Sostienen un discurso pro vida a ultranza; se oponen a pensar que la identidad sexual es una construcción social dado que mantienen una postura biologicista-binaria en relación a la sexualidad desconociendo los derechos de las uniones no heterosexuales. Y, desde estos sectores, se niega la posibilidad de pensar en la diversidad y las prácticas no hegemónicas como enriquecimiento de la experiencia humana, o peor aún, las patologizan.

En primer lugar, en relación al matrimonio igualitario, subsanar las diferencias jurídicas de las personas que poseen orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual afecta y desafía la totalidad de la legislación vinculada a una particular y poco realista idea de “familia” y “matrimonio” que sostienen los sectores más conservadores de la sociedad motorizados por la Iglesia católica.<sup>12</sup> Pero al mismo tiempo se refuerza de manera renovada una de las instituciones más tradicionales “constitutivas” de cierta idea de familia como lo es el matrimonio. La sanción de la ley de matrimonio igualitario dejó únicamente de “unir” contractualmente a un hombre y a una mujer “respetando” el binarismo pensado como natural, sino que podrán darse y proponerse otras opciones de “casamiento” más acordes con los intereses de quienes están por fuera de lo establecido histórica y heteronormativamente.

En segundo lugar, la demanda por el reconocimiento del género puso en tensión la construcción social hegemónica de la dualidad hombre-mujer. Las personas trans, al no ser parte de ese orden binario, quedaban marginadas de las prestaciones y beneficios que el hecho de “formar parte” de la sociedad tiene. La sanción de la ley de identidad de género permitirá, al menos en las instancias burocrático-administrativas, la no vulneración de la identidad construida por las personas respetando la dignidad humana, si bien la lucha, necesariamente, deberá continuar en la arena socio-cultural.

Finalmente, el aborto es un claro desafío al mandato social de la maternidad. Es una práctica que incomoda porque implica vivir una maternidad, para quien la desee, por fuera de la mera función biológica que lo permite y por fuera de las atribuciones sociales dadas a la mujer y a la construcción de la moral dominante del “deber ser” mujer. La despenalización y legalización del aborto permitiría saldar ese determinismo biológico que constriñe parte de las identidades femeninas. Eli Bartra (1992: 25), agrega que el aborto es una práctica fastidiosa, dado que “representa una seria fisura en la ideología patriarcal y en el dominio que se ejerce sobre la mujer como género”.

La vulneración histórica de derechos de ciudadanía ejercida en este caso sobre las mujeres debe ser revertida necesaria y urgentemente, para evitar la muerte materna,<sup>13</sup> a los

<sup>12</sup> La ideología particular y dominante de la iglesia católica pareciera estar de manera continua a destiempo y a contramano del sentir mayoritario y de las realidades que se vivencian en lo cotidiano al no avalar un modelo de matrimonio y de familia más inclusivo no heteronormado.

<sup>13</sup> Las políticas públicas de salud para las mujeres deben superar el estadio que focaliza y posibilita la atención integral dentro de los programas materno-infantiles para arribar a la consolidación de una nueva etapa en la que se concreten los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo también el derecho al aborto. Entonces, para sumar derechos y ampliar la ciudadanía, resulta necesario proveer de coberturas gratuitas y universales, en todos los

efectos de asegurar el derecho a la salud, con la finalidad de no violar tratados internacionales que poseen rango constitucional y, básicamente, para tener la *opción de elegir*, por el derecho a decidir sin la tutela del Estado y sus leyes contrarias sobre nuestro cuerpo.

Podría afirmarse que así como el derecho puede ser un elemento de dominación y subordinación de sujetos “no hombres” también puede conformarse como instrumento capaz de lograr el cambio social tendiente a modificar la presencia persistente de desigualdades. A los efectos de que los Derechos Humanos se constituyan como herramientas posibilitadoras de emancipación, puede pensarse en potenciar la innovadora propuesta de Mariblanca Staff Wilson quien manifiesta que “hablar de derechos humanos, es referirse al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, toda vez que los mismos guardan relación directa con el ser humano”. Para la autora, la sanción de nuevos derechos que tienden a la ampliación de la ciudadanía, constituyen “el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano (...)” que logran revertir la imposición ideológico-moralizante de “aquellos que a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizado la fuerza para imponer su criterio, frente a aquellos/as que han carecido de estos elementos de dominación”. (Staff Wilson, 1998)

Para Staff Wilson, la noción de patrimonio está inscripta en una formulación más amplia y contenedora cercana a la postura de García Canclini. El autor expone los cambios que se han operado en el concepto tradicional de patrimonio y explicita que es necesario ampliar su incumbencia hacia otras esferas del quehacer social no tenidas en cuenta hasta el momento. Expresa: “repensar el patrimonio exige deshacer la red de conceptos en la que se halla envuelto” (1999:16). En este sentido, el patrimonio incluiría -además de los consabidos bienes culturales materiales de la humanidad- otras manifestaciones invisibles de la producción humana como por ejemplo los conocimientos, las lenguas, la tradición oral, etc.<sup>14</sup>

---

casos que así las mujeres en uso de sus facultades mentales lo requieran.

<sup>14</sup> También, la Convención para la salvaguardia del patrimonio inmaterial de la UNESCO (17 de octubre 2003) consignó los objetivos del programa, definiendo los componentes de este patrimonio: prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos artefactos y lugares que les son asociados, que las comunidades, los grupos o en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es constantemente recreado por las comunidades y grupos en función de su ambiente de su interacción con la naturaleza y de su historia, generando un sentimiento de identidad y de continuidad, contribuyendo así a promover el respeto y la diversidad cultural de la creatividad humana.

También, Bonfil Batalla (2004: 118) define el patrimonio cultural como un “acervo de elementos culturales tangibles e intangibles que una sociedad determinada considera suyos y de los que echa mano para enfrentar sus problemas; para formular e intentar realizar sus aspiraciones y sus proyectos; para imaginar, gozar y expresarse y esto no podría ser posible sin un acervo cultural”.

Este conjunto de leyes, si bien repelidas por los sectores conservadores, conforman parte de la plataforma jurídica básica -y fundamental a la vez- del sistema protector de DDHH; constituye el primer reconocimiento efectivo hacia una mayor autonomización de los cuerpos y un reconocimiento al género en tanto posibilitador de cambios.

Las modificaciones que puedan obtenerse en el orden legislativo y jurídico traerían cambios culturales que propiciarían minimizar la discriminación y contribuirían a la disipación de prejuicios. Es probable que estos cambios deban adjudicarse a muchos/as luchadores/as y activistas de las causas vinculadas a las cuestiones de diversidad y por supuesto a las mujeres que componen los múltiples feminismos. El gran desafío que viene es de índole cultural e implica desterrar la construcción binaria inscripta en los imaginarios de la sociedad que mayoritariamente se acepta y se reconoce a sí misma en la heteronormatividad.

## Bibliografía

Ávila, M. (1999). “Feminismo y ciudadanía: la producción de nuevos derechos”. En: *Género y salud reproductiva en América Latina*. Lucila Scavone (comp.). Cartago, Costa Rica: Libro Universitario regional. pp 57 – 85

Barret, M. y PHILLIPS A. (1992). *Desestabilizar la teoría. Debates Feministas Contemporáneos*. Stanford, California, Estados Unidos: Stanford University Press

Bartra, E (1992) “Mujeres y política en México. Aborto, Violación y mujeres golpeadas”, En: *Revista Política y Cultura* (1). Distrito Federal, México: Universidad Autónoma Mexicana. Xochimilco

Bonfil Batalla, G. (2004). Pensar nuestra cultura. Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados. *Diálogos en la acción*, primera etapa, 117-134.

Brown, Josefina (2008). “El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y sexuales”. Pecheny, M. y otros. *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Libros del Zorzal.

Carbajal, Mariana. (2012, Marzo 20) “Se abre el debate por el aborto legal”. *Diario Página 12*; versión online. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-190016-2012-03-20.html>. Ultimo acceso: 15 de septiembre de 2012.

Cabral, B (2000, enero-abril). “Sexualidad y género en subversión antropológica”. *Boletín Antropológico* (48). ISSN: 1325-2610. Mérida, Venezuela: Centro de Investigaciones Etnológicas - Museo Arqueológico - Universidad de Los Andes.).

Constitución Nacional (2009). Tercera Edición Actualizada. Ediciones NBI. Agrupación Independiente de la Facultad de Derecho/UBA

Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad del saber*. Distrito Federal, México: Siglo XXI editores.



García Canclini, N. (1999). "Los usos sociales del Patrimonio Cultural". Encarnación Aguilar Criado (Coord.). *Patrimonio Etnológico. Nuevas perspectivas de estudio*. España: Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

Gómez Isa, F. (1999). "La Declaración Universal de Derechos Humanos: algunas reflexiones en torno a su génesis y su contenido", AA.VV., *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Cincuenta Aniversario. Un Estudio Interdisciplinar*, 17-92. Bilbao: Universidad de Deusto.

Gutiérrez, M. (2010, diciembre). Mundo queer. Voces y silencios de la diversidad sexual. *Gazpacho. Acá hay tomate. La revista del centro cultural de España en Buenos Aires* (5). Buenos Aires.

Kottak, C. (2002). *Introducción a la Antropología Cultural*. Madrid: España. Mc. Graw Hill.

Lamas, M. (2001, julio-septiembre). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de población*. (021) pp. 147 – 178.. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Mackinnon, Catherine (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid, España: Editorial Cátedra.

Mollman, Marianne. Carbajal, Mariana. Rosemberg, Marta, etc. (2010). *Aborto en Debate (Aportes para una discusión pendiente)*. Buenos Aires: Paidós.

Moreno Sardá, A. (1986). *El arquetipo Viril protagonista de la Historia. Ejercicios de Lectura no androcéntrica*. Barcelona, España: Ediciones La Sal.

Olsen, F. [1990 (2000)] El sexo del derecho. *Identidad femenina y discurso jurídico*, compilado por Alicia E. C. Ruiz, Buenos Aires, Editorial Biblos, Colección Identidad, Mujer y Derecho, 2000, pp. 25-42. Publicado en David Kairys (ed.). *The Politics of Law* (Nueva York, Pantheon, 1990), pp. 452- 467. Traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis.

Pérez, Patricia (2011) Derechos en la historia: cambios y tensiones a partir de la categoría género. En: *Newsletter Nro. 18* (ISSN 1850-261X). Olavarría, Argentina: FACSO-UNCPBA.

Rosemberg, M. (2010, diciembre) Sobre el aborto no punible. *Congreso de países del MERCOSUR sobre políticas públicas en bioética y derechos humanos. El derecho a la salud*. Buenos Aires: Facultad de Medicina, UBA.

Salgado, J. (2009). Género y derechos humanos. *El género en el derecho*. Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares comps. Quito, Ecuador: Ministerio de Derechos Humanos.

Staff Wilson, M. (1998). Mujer y Derechos Humanos. *Revista Ko'aga Roñe'eta Se. VIII*. Recuperado de <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (último acceso, septiembre 2012)

Vázquez García, F. y Moreno Mengibar, A. (1997). *Sexo y Razón*. Madrid, España: Edit. Akal.

Young, I. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. Castells, Carme (ed.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós.

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

### Sitios web consultados

<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml> Ultimo acceso: 15 de septiembre de 2012.

## **Extensão de Direitos: Cidadania e Género problema. Direitos humanos como Património Mundial.**

**Resumo:** Este breve artigo tentará visualizar como a sanção e a aquisição de certos direitos têm sido vitórias de setores sociais organizados, ao fim de obter maior reconhecimento cidadão. Os quais foram acontecendo de forma gradual, em contextos específicos e sempre deixando espaço para o surgimento de novas reclamações. A continuidade é dada como a condição de universalidade dos direitos humanos é uma naturalização trapaceira de um determinado estado de coisas, ao mesmo tempo a sociedade vai mudando dinamicamente seus jeitos de se relacionar fazendo mais ou menos visível a situação dos direitos dos cidadãos entendido como patrimônio da humanidade. O que acontece com o princípio da igualdade quando se confronta com a diversidade? Os casos específicos do chamado casamento gay, a lei de identidade de gênero e "a dívida democrática", em referência ao direito ao aborto põem em debate de conceptualizações sobre os imaginários sociais rígidos que não aceitam a igualdade na diversidade.

**Palavras-chave:** Direitos – Gênero – Diversidade – Igualdade – Heteronormatividade.

## **Rights Extension: Citizenship and Gender Trouble. Human Rights as world heritage.**

**Summary:** The objective of this short article is to visualize how the sanction and acquisition of certain rights have given greater citizen recognition to organized social sectors. They have gradually taken place in specific contexts and have always left room for the emergence of new claims. The continuum is possible since the condition of human rights universality is a tricky naturalization of a particular state of things. At the same time, society is dynamically changing the ways in which it relates, making it more or less visible to understand citizen rights as humanity heritage. What happens to the principle of equality when faced with diversity? Specific cases of the so-called gay marriage, the law on gender identity and the

"democratic debt" in reference to abortion rights put into discussion conceptualizations of rigid social images that do not accept equality in diversity.

**Keywords:** Rights – Gender – Diversity – Equality - Heteronormativity.